Resolución D.G.O.C. Nº 309 /2.016.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO N° 19/2016 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA EMPRESA PAPELERA GUAIRÁ S.A., CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 68/2015 "ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNER PARA NIVEL CENTRAL Y DEPENDENCIAS" – I.D. N° 298.680.-

Asunción, 27 de abril de 2.016.-

VISTOS:

Los antecedentes de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 68/2015 "ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNER PARA NIVEL CENTRAL Y DEPENDENCIAS" – I.D. N° 298.680,** y;

CONSIDERANDO:

La NOTA presentada por la empresa PAPELERA GUAIRÁ S.A. ante la Dirección General Operativa de Contrataciones, en fecha 22 de abril de 2.016, individualizada con número de mesa de entrada 115.410.-

Que, por medio de la nota supra mencionada la recurrente mencionó entre otras cosas: *"La firma PAPELERA GUAIRÁ S.A., expresa: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la referencia con el objeto de solicitar una prórroga para la entrega de los ítems de la marca MULTIGRAPH, ya que los mismos se encuentran en la aduana paraguaya de acuerdo a la carta remitida por el representante de la marca en el Paraguay, la empresa NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L.. Cabe mencionar que los ítems de las demás marcas adjudicadas ya fueron entregados. Dicha prórroga de entrega de insumos solicitado es hasta el 2 de mayo del corriente."* (sic)

Que, se observa en el expediente, la nota de fecha 21 de abril de 2016, a través de la cual al firma NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L. expone los motivos de retraso en la entrega de los bienes requeridos. Así mismo, se encuentra agregada una copia de la Constancia expedida por la empresa trasportadora MASTERLINE LOGISTICS PARAGUAY S.R.L.-

Que, el Contrato No. 19/2015 suscripto con la firma Papelera Guairá S.A., se encuentra vigente al momento de la presentación del pedido de la firma recurrente.-

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la

Resolución D.G.O.C. Nº 309 /2.016.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO N° 19/2016 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA EMPRESA PAPELERA GUAIRÁ S.A., CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 68/2015 "ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNER PARA NIVEL CENTRAL Y DEPENDENCIAS" – I.D. N° 298.680.-

Fuerza Mayor como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(Retraso en la Aduana)*. Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones. El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de la prórroga)*. Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. *Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11º Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-*

Que, mediante las manifestaciones del representante de la Firma PAPELERA GUAIRÁ S.A., se denota que sí existió un retraso, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito, considerado como eximente de responsabilidad conforme al Art. 78 de la Ley 2051/03. Tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada a la Dirección General Operativa de Contrataciones, hacen mención a las dificultades *(retraso en la Aduana Paraguaya)* presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga en el plazo de entrega hasta el 2 de mayo del 2016.-

Que, no se encuentra reparo alguno y se expresa la viabilidad del prórroga solicitada, en virtud al art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos ...Cualquier modificación a los contratos deberá*

Resolución D.G.O.C. Nº 309 /2.016.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO N° 19/2016 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA EMPRESA PAPELERA GUAIRÁ S.A., CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 68/2015 "ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNER PARA NIVEL CENTRAL Y DEPENDENCIAS" – I.D. N° 298.680.-

formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"....- (sic)

En base a lo expuesto anteriormente, no se encuentra objeciones para que los plazos contractuales se prorroguen de acuerdo a los solicitado por la firma recurrente en el marco del llamado de referencia, ya que consideramos que se configuran los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito necesarios para el hacer lugar al pedido y, por lo tanto, se suscribe la resolución que aprueba la respectiva Adenda de prórroga del plazo de entrega solicitado.-

Que, la Asesoría Jurídica por **Dictamen (A.J.) D.G.O.C. Nº 106/2.016**, de fecha 22 de abril de 2016, emitió su perecer favorable a lo solicitado.-

Que, conforme a los Art. 1° , 3° y 12° de la Resolución S.G. N° 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
R E S U E L V E:

Artículo 1°. **AUTORIZAR** la Adenda al Contrato N° 19/2016 suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la Empresa PAPELERA GUAIRÁ S.A., correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº *68/2015 "ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNER PARA NIVEL CENTRAL Y DEPENDENCIAS" – I.D. N° 298.680***, en la cual se estipule la prórroga de plazo de entrega hasta el 2 de mayo de 2016.-

Artículo 2°. Disponer que todas las cláusulas del contrato principal no afectadas por la presente resolución, permanecen vigentes e invariables.-

Artículo 3°. Disponer que la Adenda aprobada sea suscripta por el Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones Públicas y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.-

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Ing. Sergio Barrios
Director General
Dirección Operativa de Contrataciones